

FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL



Organismo	JUZGADO DE FAMILIA LUIS BELTRAN
Sentencia	92 - 21/02/2025 - INTERLOCUTORIA
Expediente	RC-00001-JP-2025 - S. A. B. C/ P. S. A. S/VIOLENCIA FAMILIAR
Sumarios	No posee sumarios.

Luis Beltrán, 21 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "S. A. B. C/ P. S. A. S/VIOLENCIA FAMILIAR", Expte. N°RC-00001-JP-2025, remitido por el Juzgado de Paz de la localidad de Rio Colorado.

RESULTA: Que en fecha 01/01/25 se presenta en la Comisaría de la Familia de Rio Colorado, la Sra. S.A.B., DNI N°1., realizando denuncia en el marco de la Ley 3040 mod. Ley 4241, de la cual resulta denunciada la Sra. P.S.A., DNI N°3.. Expone los motivos que la llevaron a promover la presente acción, obrando constancia de su relato en el archivo adjunto al decreto de fecha 02/01/2025.

En atención a ello, toma conocimiento la Sra. Jueza de Paz de la localidad de Rio Colorado y en fecha 01/01/25 dispone las medidas protectorias de: "...1º) ***PROHIBIR a P.S.A. TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre S.A.B. que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos . 2º) PROHIBIR a P.S.A. la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside S.A.B.. Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 200 mts. en el cual P.<<.A. NO puede acercarse a S.A.A. Y A GRUPO FAMILIAR, no debiendo tener contacto con los mismos (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, y a su grupo familiar total, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).- También deberá ABSTENERSE de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia digital, como forma de ciberacoso...***".

En fecha 22/01/25 se recepcionan éstas actuaciones en el Juzgado de Familia de Luis Beltrán y pasan a despacho a fin de dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ante lo expuesto, resulta necesario evaluar cuales serán las medidas protectorias acordes a la presente situación de violencia familiar, en atención al peligro y situación de vulnerabilidad en el que se encuentra la Sra. SUAREZ ADA BEATRIZ, todo ello en pos de resguardar la integridad psicofísica de la misma.

Con lenguaje y visión actualizada, se afirma que la violencia configura una violación a los derechos humanos. Así surge de varias convenciones internacionales, de numerosas decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

La Recomendación general N°35 de la CEDAW (Convención Internacional de no Discriminaciones contra la Mujer), respecto de la violencia por razón de genero contra la mujer dice: "...10. El Comité considera que la violencia por razón de género contra la *mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados...*".

En este sentido, el Art. 3 de la Convención Belem Do Pará expresa: "*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito publico como en el privado*". Es por ello que a fin de actuar con debida diligencia, *siendo que las mujeres históricamente sufren violencia por el sólo hecho de "ser mujeres"*, y a fin de velar por el derecho absoluto de una *"vida libre de todo tipo de conductas abusivas de poder, que obstaculicen, obstruyan o nieguen el normal y pleno desarrollo de su vida"*, es que la perspectiva de género con la cual se dictamina en la presente, es el norte.

Por ello es que;

RESUELVO:

I.-) Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), *ratifíquese las medidas protectorias de autos* de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. de la Sra. P.S.A. hacia la Sra. S.A.B. en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA de la Sra. P.S.A. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. S.A.B., sito en calle A.N.1. de la localidad de R.C.;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN de la Sra. P.S.A. hacia la Sra. S.A.B., entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos deberán presentarse en el expediente con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Juan B. Justo 767 de Río Colorado, Defensoría de Pobres y Ausentes de Río Colorado Teléfono: (02931) 431662, o 02931403491 (whatsapp); o Mail: defriocol@jusrionegro.gov.ar., conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase

colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) A fin de evaluar la defensa y necesidad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, vincúlase al Defensor Oficial Dr. Gerardo Grill.

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

IV.-) En atención a lo establecido por el Art. 143 (CPF), **pasen las presentes actuaciones al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de que elaboren un informe de riesgo actual respecto de la denunciante.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta

**Texto
Referencias
Normativas**

(sin datos)

Vía Acceso

(sin datos)

**¿Tiene
Adjuntos?**

NO

Voces

No posee voces.

**Ver en el
móvil**



Copyright © 2025. Área de Informatización de la Gestión Judicial